

11
Yo Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de
Leon, de Aragón, de las Indias, de Jerusalem, de Navarra,
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de
Menorca, de Sevilla, de Terceira, de Cadix, de Conego, de Isla
ria de Jaen Señor de Vizcaya, y de Molina, y de
la Orden y Cavalleria de Santiago por Autoridad Apostolica.
Por quanto el Rey y mi Señor Padre (que Santa Gloria tra
ya) por una su Carta para mi San Lorenzo a trece de Mayo
de mil setecientos y cinco hizo mención de Titulo de re
pública Perpetua de la Villa de Mero y Totana, a D. Gines
Muñoz Canovas en su Carta y para denunciar a D. Roque Mu
ñoz Polo, Condiferentes Calidades, y Condiciones, y prehem
branzas que por dicha Carta de la dicha Carta, y en
esta misma Declaración. Fecho por parte de los D. Roque
Muñoz Ramos Vecino de la dicha Villa, se me ha hecho
relación, que por fallecimiento del enunciado D. Gines
Muñoz Canovas se hizo partición porra judicial de sus
bienes a los once de Abo de mil setecientos setenta y
Nuebe por Testimonio de Fran. Secano de Moya, en la
qual se adjudicó la mitad de el dicho oficio a D. Juan
Jose Ramos, su hijo en pago de sus bienes deales, y pre
rio a quatro mil reales con Declaración de pertenecer
la otra mitad de el oficio a D. Miguel Muñoz Fernandez
Nuestro Padre, como hijo y heredero del enunciado D.
Roque Muñoz Polo. Fue por escritura otorgada a los ocho
de Agosto de mil setecientos setenta y uno, Ante mi
tana Canovas por la referida D. Josefa Ramos Moya, y el
D. Miguel Muñoz fernán, y D. Josefa Ramos Nuestras
Padres de los quales en favor de ellos, la mitad, que tiene en

